ORDEN DE 25 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [redacted]

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. Ha tenido entrada, el día 19 de septiembre de 2019, en el Registro de la Junta de Castilla y León, escrito presentado por [redacted] dirigido a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Tras el análisis formal por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural del escrito, con la finalidad de calificar correctamente la petición realizada, el mismo ha sido remitido al Servicio de Estudios y Documentación el día 4 de octubre de 2019.

La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al amparo de este derecho solicita: "*copia del proyecto junto a la resolución mediante la que se aprueba la restauración de cubiertas y bóvedas del crucero y copia de la resolución mediante la que se aprueba la restauración del retablo del crucificado en la Villa de Sasamón.*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por [redacted] corresponde al titular de la Consejería de Cultura y Turismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO. Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Avenida del Real Valladolid, s/n. – 47014 Valladolid
Teléf. 983 411 800. Fax 983 411 050. E-mail: consejero.culturayturismo@jcyl.es
www.jcyl.es

TERCERO. La solicitud formulada por [redacted] tiene por objeto solicitar *copia del proyecto junto a la resolución mediante la que se aprueba la inversión para la restauración de cubiertas y bóvedas del crucero de la Iglesia de Santa María la Real de Sasamón y copia de la resolución mediante la que se aprueba la inversión para la restauración del retablo del crucificado de la Iglesia de Santa María la Real de Sasamón.*

CUARTO. Por lo que se refiere al Proyecto de Restauración de cubiertas y bóvedas del crucero de la Iglesia de Santa María de Sasamón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración. El proyecto se encuentra actualmente en tramitación, por lo que conforme a lo establecido en el artículo citado, no es posible, por el momento, facilitar la documentación solicitada.

QUINTO. En todo caso, el acceso al Proyecto una vez concluida su tramitación, podría estar incurso en causa de limitación al acceso recogida en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información pueda suponer un perjuicio para la propiedad intelectual. Por tanto, sería necesario realizar la oportuna ponderación entre el interés público y la defensa del derecho de propiedad intelectual del redactor del proyecto.

SEXTO. En cuanto a la Resolución de la inversión de la Restauración de cubiertas y bóvedas del crucero de la Iglesia de Santa María de Sasamón, el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula la formalización del acceso a la información, y en su apartado tercero establece que si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella. En cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todas las Administraciones Públicas deberán publicar, bien directamente o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información en el caso de que contaran con sus propios servicios de información, la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que dicha información se encuentra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

ESTIMAR parcialmente la solicitud formulada, y proceder a facilitar la documentación, en los siguientes términos:

1.- Por lo que respecta a la documentación relativa a la Restauración de cubiertas y bóvedas del crucero de la Iglesia de Santa María de Sasamón, se puede acceder a la resolución que aprueba la inversión en el siguiente enlace:
https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/afdd7eb3-d787-4aec-940a-4fdca0cd7028/DOC_CAN_ADJ2018-221260.html?MOD=AJPERES&CACHE=NONE&CONTENTCACHE=NONE

2.- No es posible la remisión del proyecto porque el mismo se encuentra en tramitación en estos momentos.

3.- Por lo que respecta a la Restauración del retablo del crucificado, es preciso indicar que dicha actuación fue llevada a cabo por la Fundación del Patrimonio Histórico dentro de un conjunto de actuaciones desarrolladas en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2008 por el que se concedió una subvención directa a la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León para la realización de actuaciones en orden a la difusión del patrimonio histórico de la Comunidad de Castilla y León. En consecuencia, se aporta dicho Acuerdo.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

[redacted]

Avenida del Real Valladolid, s/n. – 47014 Valladolid
Teléf. 983 411 800. Fax 983 411 050. E-mail: consejero.culturayturismo@jcyl.es
www.jcyl.es

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Junta de Castilla y León

Consejería, Nº. y año de expediente	
CYT-34 2008	
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 15 JUN. 2008, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA Y LEÓN

La Consejería de Cultura y Turismo tiene entre sus objetivos la colaboración con entidades públicas y privadas para la realización de actuaciones en orden a la difusión del patrimonio histórico de la Comunidad de Castilla y León.

La Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León es una entidad privada, sin ánimo de lucro, entre cuyos fines fundacionales se encuentran la conservación y restauración de Bienes de Interés Cultural, así como la difusión del patrimonio histórico de la Comunidad, tal y como se expresa en el artículo 6 de sus Estatutos. En este sentido, tiene previsto llevar a cabo en el año 2008 una serie de intervenciones en diversas provincias de la Comunidad de Castilla y León, mediante la realización, entre otras, de las siguientes actuaciones: restauración del retablo del Crucificado de la Iglesia de Santa María la Real en Sasamón (Burgos), restauración del retablo mayor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Paz en Valdeavellano de Tera (Soria), restauración del retablo mayor de la Iglesia Parroquial de San Vicente en Bercianos del Páramo (León), restauración del retablo mayor de la Iglesia Parroquial de Vallecillo (León), restauración de la Iglesia de Santa Cecilia en Aguilar de Campoó (Palencia) y actuaciones con destino a la puesta en valor y recuperación para visita del Fuerte de San Carlos en Puebla de Sanabria (Zamora).

Las actividades a desarrollar por dicha Fundación coinciden plenamente con los objetivos de la Consejería de Cultura y Turismo arriba mencionados en materia de patrimonio cultural, por lo que dichas actividades suponen una aportación a la rehabilitación y mantenimiento de nuestro patrimonio histórico.

Tramítese ante la Consejería de	Elévese a Consejo de Gobierno	Informado por la Comisión de Secretarios Generales	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
Valladolid,	Valladolid,	20 JUN. 2008	JUN. 2008
EL CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO	PRESIDENTE EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

CG- Modelo B

Junta de
Castilla y León

Por lo anteriormente expuesto, ésta Consejería de Cultura y Turismo estima conveniente contribuir en la financiación de las mencionadas actuaciones, mediante la concesión de una subvención directa a dicha entidad.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte, el artículo 122 bis de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a la Junta de Castilla y León, la posibilidad de conceder directamente subvenciones.

En este caso, la especificidad del objeto de la subvención y la singularidad del destinatario de ésta, conllevan la imposibilidad de promover la concurrencia pública, dado que es la propia entidad beneficiaria la que tiene como principales objetivos incluir en sus planes anuales una serie de actuaciones de restauración de Bienes de Interés Cultural situados en la Comunidad de Castilla y León. Dichos bienes una vez rehabilitados contribuirán a activar la economía de la zona, rentabilizándose así dicho patrimonio cultural. Resulta por tanto de interés, para el cumplimiento de los fines propios de la Consejería de Cultura y Turismo, apoyar la mencionada intervención.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 JUN. 2008, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Conceder una subvención directa a la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León destinada a financiar actuaciones de conservación y restauración del patrimonio histórico de la Comunidad de Castilla y León en el año 2008, por importe de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS EUROS (120.202,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.337A01.7802T.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008.

CG- Modelo A, B, C y D (2)

Junta de
Castilla y León

SEGUNDO: Articular la presente subvención mediante las condiciones y requisitos que se recogen en el anexo adjunto.

Valladolid, a – 5 JUN. 2008

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - PRESIDENCIA -

Juan Vicente Herrera Campo

LA CONSEJERA
DE CULTURA Y TURISMO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO -

María José Salgueiro Cortiñas

CG- Modelo A, B, C y D (2)

Junta de
Castilla y León

ANEXO

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA Y LEÓN

En este anexo se determinan las condiciones y requisitos del expediente de la subvención directa concedida a la FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA Y LEÓN, para financiar actuaciones de conservación y restauración del patrimonio histórico de la Comunidad de Castilla y León. Dichas condiciones y requisitos son los que se relacionan a continuación:

PRIMERO: El régimen de pagos de dicha subvención directa se adecuará al contenido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 12 de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008. En consecuencia su tramitación será la siguiente:

a) Se abonará un único anticipo del 75% del importe total de la subvención concedida, sin previa justificación.

b) El 25% restante de la subvención se librará una vez que la entidad beneficiaria justifique el importe total de la ayuda concedida, lo que deberá hacerse hasta el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO: La justificación de la subvención concedida se efectuará mediante la presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas u otros documentos acreditativos de los gastos realizados. Asimismo, deberá acreditarse la efectividad del pago de los gastos realizados.

Los documentos justificativos a que se refiere el párrafo anterior, deberán acompañarse de una relación en la que conste el importe y concepto al que correspondan, así como un certificado de la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León, acreditativo de la adecuación de los gastos realizados al objeto de la subvención concedida.

CG- Modelo A, B, C y D (2)

Junta de
Castilla y León

Los documentos que se presenten mediante copias compulsadas deberán ser previamente diligenciados con la expresión "subvencionado por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León", de forma que en la fotocopia aparezca reproducida dicha diligencia.

Asimismo, la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, deberá presentar, en el plazo previsto en el apartado anterior, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siempre que la aportada en el expediente haya rebasado el plazo de validez.

TERCERO: Si el beneficiario de la presente subvención carece de medios para la realización por si mismo de la actividad subvencionada, se autoriza la subcontratación de ésta, hasta un máximo del 100% de su importe, así como la celebración de aquellos contratos en los que la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se autoriza al beneficiario a concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él, en los términos establecidos en el citado artículo.

CUARTO: Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará sometido a lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones, y en el artículo 83.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

QUINTO: Por orden de la Consejería de Cultura y Turismo, podrán modificarse las condiciones y requisitos establecidos en el presente anexo, salvo la identidad del beneficiario, el objeto y la cuantía total de la subvención directa concedida.